REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **23** **Fecha: 16/03/2023** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00092	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	IZZSEDDINE AL SABBAGH	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/03/2023	21/03/2023
2022 00068	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	GENTIL ZAMORA OSORIO	ACREEDORES VARIOS	Traslado de Reposicion CGP	17/03/2023	21/03/2023
2022 00167	Ejecutivo Singular	INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADLLA SAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/03/2023	21/03/2023
2022 00617	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CORPORACION TALENTO HUMANO POR COLOMBIA	Traslado de Reposicion CGP	17/03/2023	21/03/2023
2022 00723	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGIE DANIELA ALBAN CHAUX	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/03/2023	21/03/2023
2022 00806	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSVALDO TAMA NAVARRO	Traslado de Reposicion CGP	17/03/2023	21/03/2023
2022 00838	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA MONICA DIAZ QUIMBAYA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/01/2023	19/01/2023
2023 00062	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CONSTRUESPACIOS S.A.S.	Traslado de Reposicion CGP	17/03/2023	21/03/2023
2013 00859	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	EDGAR DIAZ VARGAS Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/03/2023	21/03/2023
2015 00415	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RAMIRO ESPINOSA HERRERA	Traslado de Reposicion CGP	17/03/2023	21/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

FOLIOS:_____

E.S.T SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: IZZEDDINE AL SABBAGH
RADICADO: 41001402200220190009200

ASUNTO: ASUNTO: APORTANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ *mayor de edad vecino de la ciudad de Neiva, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar de la actualización de la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo* ***446 DEL C.G.P.***

- *Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en* ***4*** *folios del crédito No.* ***79557368*** *arrojando un valor de* ***CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENT AY OCHO PESOS ($149.958.278.oo) MCTE,***

- *Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito y/o gerente del Banco de Bogotá*

Del señor juez.

E.S.T.

EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ,
C.C. No. 79722259 de Bogotá D.C
T.P. No. 192.369 del C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 6088717960/ Celular 314 314 5071 / 3112058153
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva – Huila

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900320190052600
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	IZZEDDINE AL SABBAGH QDEP Y OTROS.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-21	2019-01-21	1	28,74	73.438.218,00	73.438.218,00	50.845,83	73.489.063,83	0,00	50.845,83	73.489.063,83	0,00	0,00	0,00
2019-01-22	2019-01-31	10	28,74	0,00	73.438.218,00	508.458,30	73.946.676,30	0,00	559.304,13	73.997.522,13	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	73.438.218,00	1.459.042,29	74.897.260,29	0,00	2.018.346,42	75.456.564,42	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	73.438.218,00	1.591.473,87	75.029.691,87	0,00	3.609.820,29	77.048.038,29	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	73.438.218,00	1.536.624,72	74.974.842,72	0,00	5.146.445,00	78.584.663,00	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	73.438.218,00	1.589.297,14	75.027.515,14	0,00	6.735.742,14	80.173.960,14	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	73.438.218,00	1.535.219,64	74.973.437,64	0,00	8.270.961,78	81.709.179,78	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	73.438.218,00	1.584.941,37	75.023.159,37	0,00	9.855.903,15	83.294.121,15	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	73.438.218,00	1.587.845,54	75.026.063,54	0,00	11.443.748,69	84.881.966,69	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	73.438.218,00	1.536.624,72	74.974.842,72	0,00	12.980.373,41	86.418.591,41	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	73.438.218,00	1.571.855,86	75.010.073,86	0,00	14.552.229,27	87.990.447,27	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	73.438.218,00	1.516.219,02	74.954.437,02	0,00	16.068.448,29	89.506.666,29	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	73.438.218,00	1.558.013,63	74.996.231,63	0,00	17.626.461,92	91.064.679,92	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	73.438.218,00	1.547.794,47	74.986.012,47	0,00	19.174.256,39	92.612.474,39	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	73.438.218,00	1.467.722,05	74.905.940,05	0,00	20.641.978,45	94.080.196,45	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	73.438.218,00	1.560.930,35	74.999.148,35	0,00	22.202.908,79	95.641.126,79	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	73.438.218,00	1.492.207,21	74.930.425,21	0,00	23.695.116,01	97.133.334,01	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	73.438.218,00	1.505.279,30	74.943.497,30	0,00	25.200.395,30	98.638.613,30	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	73.438.218,00	1.451.737,31	74.889.955,31	0,00	26.652.132,61	100.090.350,61	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900320190052600
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	IZZEDDINE AL SABBAGH QDEP Y OTROS.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	73.438.218,00	1.500.128,55	74.938.346,55	0,00	28.152.261,16	101.590.479,16	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	73.438.218,00	1.512.630,14	74.950.848,14	0,00	29.664.891,30	103.103.109,30	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	73.438.218,00	1.468.099,83	74.906.317,83	0,00	31.132.991,13	104.571.209,13	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	73.438.218,00	1.497.919,81	74.936.137,81	0,00	32.630.910,94	106.069.128,94	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	73.438.218,00	1.431.757,87	74.869.975,87	0,00	34.062.668,81	107.500.886,81	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	73.438.218,00	1.451.354,97	74.889.572,97	0,00	35.514.023,78	108.952.241,78	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	73.438.218,00	1.440.960,02	74.879.178,02	0,00	36.954.983,80	110.393.201,80	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	73.438.218,00	1.316.259,41	74.754.477,41	0,00	38.271.243,22	111.709.461,22	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	73.438.218,00	1.447.644,48	74.885.862,48	0,00	39.718.887,70	113.157.105,70	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	73.438.218,00	1.393.758,27	74.831.976,27	0,00	41.112.645,97	114.550.863,97	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	73.438.218,00	1.433.524,47	74.871.742,47	0,00	42.546.170,43	115.984.388,43	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	73.438.218,00	1.386.561,71	74.824.779,71	0,00	43.932.732,14	117.370.950,14	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	73.438.218,00	1.430.547,76	74.868.765,76	0,00	45.363.279,90	118.801.497,90	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	73.438.218,00	1.435.012,28	74.873.230,28	0,00	46.798.292,19	120.236.510,19	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	73.438.218,00	1.385.121,36	74.823.339,36	0,00	48.183.413,55	121.621.631,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	73.438.218,00	1.423.099,83	74.861.317,83	0,00	49.606.513,37	123.044.731,37	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	73.438.218,00	1.390.880,67	74.829.098,67	0,00	50.997.394,04	124.435.612,04	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	73.438.218,00	1.451.354,97	74.889.572,97	0,00	52.448.749,01	125.886.967,01	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	73.438.218,00	1.466.175,04	74.904.393,04	0,00	53.914.924,05	127.353.142,05	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900320190052600
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	IZZEDDINE AL SABBAGH QDEP Y OTROS.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	73.438.218,00	1.366.910,10	74.805.128,10	0,00	55.281.834,15	128.720.052,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	73.438.218,00	1.525.839,93	74.964.057,93	0,00	56.807.674,08	130.245.892,08	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	73.438.218,00	1.517.839,92	74.956.057,92	0,00	58.325.514,00	131.763.732,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	73.438.218,00	1.616.090,90	75.054.308,90	0,00	59.941.604,90	133.379.822,90	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	73.438.218,00	1.612.019,32	75.050.237,32	0,00	61.553.624,23	134.991.842,23	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	73.438.218,00	1.728.524,41	75.166.742,41	0,00	63.282.148,64	136.720.366,64	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	73.438.218,00	1.794.184,89	75.232.402,89	0,00	65.076.333,53	138.514.551,53	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	73.438.218,00	1.823.358,27	75.261.576,27	0,00	66.899.691,80	140.337.909,80	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	73.438.218,00	1.960.516,05	75.398.734,05	0,00	68.860.207,85	142.298.425,85	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	73.438.218,00	1.974.220,18	75.412.438,18	0,00	70.834.428,03	144.272.646,03	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	73.438.218,00	2.164.387,54	75.602.605,54	0,00	72.998.815,56	146.437.033,56	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	73.438.218,00	2.243.328,32	75.681.546,32	0,00	75.242.143,88	148.680.361,88	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-17	17	45,27	0,00	73.438.218,00	1.277.916,48	74.716.134,48	0,00	76.520.060,36	149.958.278,36	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900320190052600
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	IZZEDDINE AL SABBAGH QDEP Y OTROS.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$73.438.218,00
SALDO INTERESES	$76.520.060,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$149.958.278,36**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

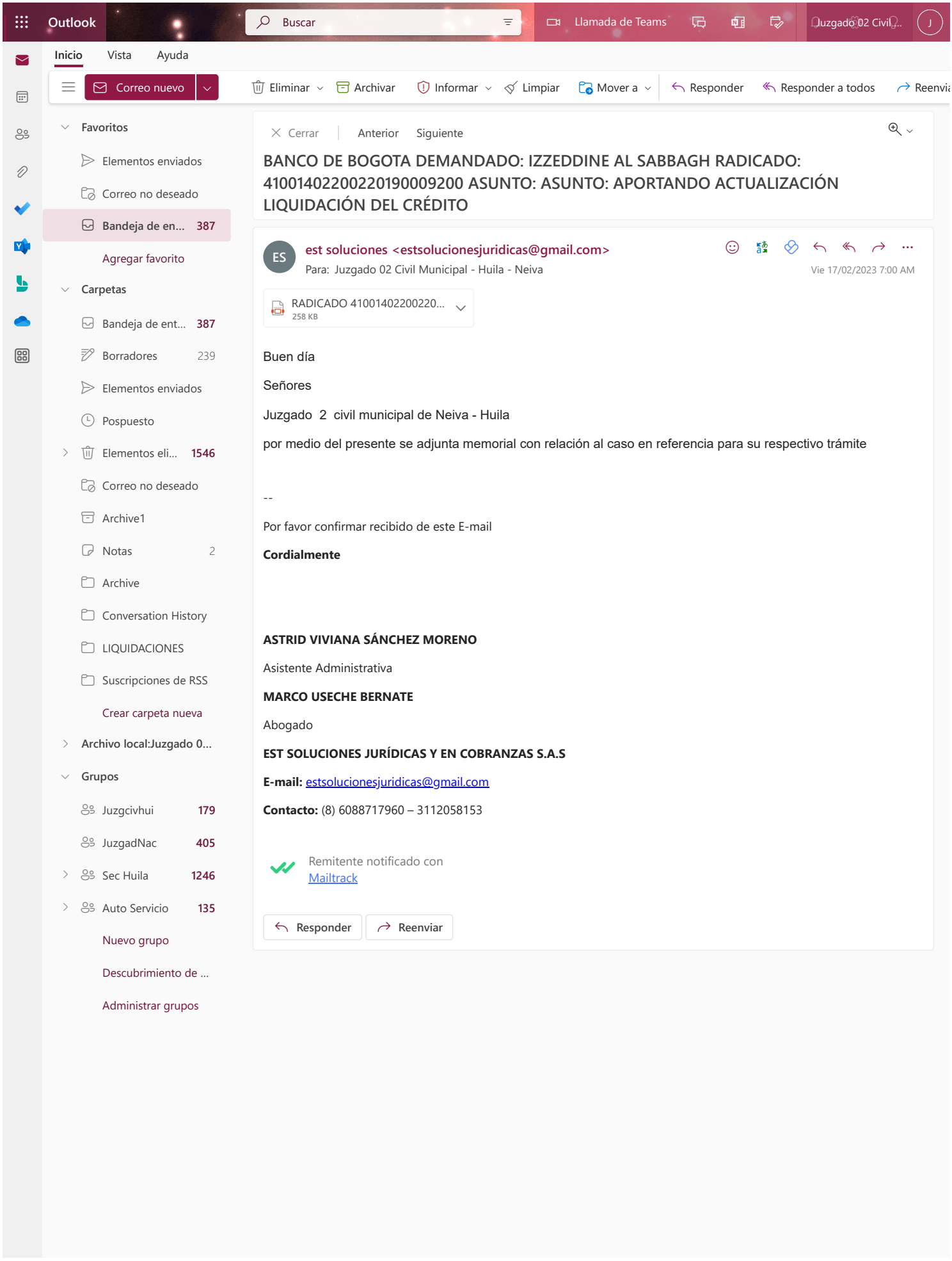
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil...
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Responder a todos
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado
Bandeja de en... 387
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 387
Borradores 239
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 1546
Correo no deseado
Archive1
Notas 2
Archive
Conversation History
LIQUIDACIONES
Suscripciones de RSS
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado 0...
Grupos
Juzgcivhui 179
JuzgadNac 405
Sec Huila 1246
Auto Servicio 135
Nuevo grupo
Descubrimiento de ...
Administrar grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
BANCO DE BOGOTA DEMANDADO: IZZEDDINE AL SABBAGH RADICADO: 41001402200220190009200 ASUNTO: ASUNTO: APORTANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
ES
est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Vie 17/02/2023 7:00 AM
RADICADO 41001402200220...
258 KB
Buen día
Señores
Juzgado 2 civil municipal de Neiva - Huila
por medio del presente se adjunta memorial con relación al caso en referencia para su respectivo trámite
--
Por favor confirmar recibido de este E-mail
Cordialmente
ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO
Asistente Administrativa
MARCO USECHE BERNATE
Abogado
EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Contacto: (8) 6088717960 – 3112058153
Remitente notificado con Mailtrack
Responder
Reenviar

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Ref.: Controversia dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Deudor **GENTIL ZAMORA OSORIO**. Rad. 41001400300220220006800.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado del Deudor GENTIL ZAMORA OSORIO, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 16/02/2023, o en caso de proceder solicito que la señora Juez, haga el control de legalidad, en control de legalidad que fundamento así:

MANIFESTACIONES PREVIAS
Mediante auto del 6 de octubre de 2022, es este mismo asunto el despacho hizo control de legalidad, del auto del 1° de abril de 2022, el juzgado había dado apertura al trámite de liquidación patrimonial, y en sus diferentes apartes el despacho se pronunció así:

> *"Proveniente del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, se remite trámite de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de **GENTIL ZAMORA OSORIO**, a fin de que se resuelva la objeción a la negociación de deudas planteada por el apoderado judicial de la acreedora **RUTH STELLA VARGAS MACIAS.**"*
>
> *"El artículo 132 del Código General del Proceso, indica: "…Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*
>
> *"Por tanto, en ejercicio del **control oficioso de legalidad,** corresponde a este despacho establecer si las actuaciones surtidas en el presente asunto, guardan relación y se surtieron atendiendo los preceptos legales y constitucionales que rigen en la materia."*
>
> *"Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el despacho mediante providencia calendada el 1 de abril de 2022, dispuso la admisión del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor GENTIL ZAMORA OSORIO, y con ello impartió las ordenes propias de la materia."*
>
> *"Sin embargo, al observar el contenido de la remisión del expediente, encuentra esta judicatura, que el motivo por el cual se encuentra aquí, es para resolver la objeción planteada dentro del trámite de negociación de deudas."*

"Que, revisadas las actuaciones, se evidencia que en el Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana se está realizando el trámite de negociación de deudas establecida en el artículo 538 del C.G.P., etapa que aún no ha finalizado por haberse presentado objeción a una propuesta."

"El articulo 534 ibídem, establece que, "De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo."

"Así las cosas, resulta palpable que, por error involuntario, el despacho dispuso una orden distinta al verdadero motivo por el cual se acudió a esta instancia, por lo que no se guarda congruencia entre lo pedido y lo resuelto, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso se procederá a dejar sin efectos la providencia calendada el 1 de abril de 2022 inclusive."

Teniendo de fondo lo manifestado por el despacho, en el auto del 6 de octubre de 2022 de este mismo expediente, solicito al despacho reponer el auto que recurro, o hacer el control de legalidad, y en cambio resolver la nulidad propuesta por el acreedor minoritario.

RESUMEN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Manifiesta el despacho, que "teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto, en el trámite de negociación de deudas, ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, promovido por Gentil Zamora Osorio," "…el juzgado dispondrá la apertura de la liquidación patrimonial de la referencia". A renglón seguido, el despacho, conforme a lo decidido, adopta una serie de determinaciones, tendientes al cumplimiento del proceso de liquidación patrimonial ordenado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con lo indicado por el artículo 534 del CGP., las controversias que se susciten en el trámite de la insolvencia, como de la liquidación patrimonial, conocerá en única instancia el Juez Civil Municipal, y por este fundamento legal correspondió nuevamente a este a este despacho, el conocimiento de este asunto, como legalmente corresponde.

Así mismo, con relación a la liquidación patrimonial, esta se iniciará, en los siguientes eventos:

- **Cuando se impugne el acuerdo y el juez lo declare nulo**, y dentro del término de diez (10) días, no fuere corregido, al tenor de la regla establecida en el inciso 4° del numeral 4° del artículo 557 del C. G. del P.

- El otro evento que daría lugar a la apertura de la liquidación patrimonial, lo regula el artículo 559 del C. G. del P., y corresponde a que, si transcurrido el termino de sesenta (60) días para llevar a cabo el procedimiento de negociación, desde la aceptación de la solicitud, prorrogables por otros treinta (30) días a petición del Deudor y uno de los acreedores, el conciliador declarará el fracaso de la negociación y enviará de inmediato la diligencia al juez de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

- Según el inciso 6° del artículo 560, la otra posibilidad de inicio de la liquidación patrimonial, se presenta cuando ocurre el incumplimiento del acuerdo y dentro de la audiencia de reforma del acuerdo, este no se modifica, o si pactada la modificación, el deudor incumple nuevamente.

- El artículo 560 del C. G. P. nuevamente recoge las causales de declaratoria de liquidación patrimonial.

- Por último, resalto que el artículo 563, en sus numerales 1, 2, 3, precisa las causales de liquidación patrimonial, que no son otras que, el fracaso de la negociación, la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de la impugnación y el incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado.

Ahora bien, ninguna de las anteriores causales se han presentado, para que el Despacho, declare la apertura del proceso de liquidación patrimonial. Ni siquiera el acuerdo fue declarado nulo, por el contrario, **fue aprobado por una mayoría amplia y suficiente del 60% de las acreencias.**

El momento procesal en que se encuentra el trámite, la única posibilidad de apertura de la liquidación patrimonial, sería el fracaso de la negociación de las deudas, y repito, **el acuerdo ya fue aprobado por amplias mayorías.**

El acuerdo fue aprobado con el 63.64 % de las acreencias, con el voto positivo del acreedor Dorcey Muñoz (30.91%) y del acreedor Víctor Hernando Joven (32,73%) y voto negativo de la acreedora Ruth Stella Vargas Macías (36,36%). Se dejó constancia que el Deudor aceptó el acuerdo aprobado por los acreedores.

Una vez fue aprobado el acuerdo de pago, el apoderado de la acreedora hizo sus manifestaciones de inconformidad y propuso la nulidad del acuerdo. Ante ese hecho, la Operadora en insolvencia decidió lo siguiente: "Por lo tanto, se deja la advertencia que se remitirá al juez para que decida la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado para lo cual se dará traslado a los demás acreedores y al deudor para que se pronuncien a más tardar hasta mañana 16 de diciembre de 2022 en razón a que se cumplen los sesenta días del trámite y el pronunciamiento del abogado corresponde a una nulidad, sobre lo dicho por el abogado de la señora RUTH STELLA VARGAS".

El día 15 de diciembre de 2022, radique ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, el escrito descorriendo el traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la acreedora Ruth Stella Vargas Macías.

Luego de aprobado el acuerdo lo que procede es la impugnación, trámite que está regulado por el artículo 557 del C. G. P., en el que se señala las causales de impugnación.

Y esto es lo que el despacho debe resolver el despacho, pues el acuerdo no ha fracasado. Según el artículo mencionado, el juez resolverá de plano y si no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarara en la providencia que resuelva loa impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo. En caso contrario el juez declarara la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y devolverá al conciliador para que dentro de los diez (10) días se corrija el acuerdo.

Además se debe tener en cuenta que la impugnación se deberá resolver atendiendo el principio de conservación del acuerdo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 557 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho reponer el auto que hoy recurro o hacer el correspondiente control de legalidad.

ANEXOS
Adjunto como pruebas sumarias que ya deben obrar en el expediente, el acuerdo de pago aprobado por los acreedores, el escrito descorriendo el traslado de la nulidad y el correo electrónico de radicación.

De la señora Juez,

Calle 12 No. 4 – 67 Celular 3103344894
Correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 4 – 67 Celular 3103344894
Correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva Huila

CESARAUGUSTO TOVAR BURGOS
Abogado

Doctora
DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Email centrodeconciliacion@usco.edu.co
Operadora en Insolvencia
Centro de Conciliación Universidad Surcolombiana
E. S. D.

Ref.: Insolvencia de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.** Deudor: **GENTIL ZAMORA OSORIO** C.C. 12.095.012.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado del Deudor **GENTIL ZAMORA OSORIO,** hago los siguientes pronunciamientos frente a la nulidad propuesta por el apoderado de la acreedora **RUTH STELLA VARGAS MACIAS,** en los siguientes términos:

1. Al comienzo de la audiencia, se hizo el correspondiente control de legalidad y todos los acreedores, incluyendo el apoderado de la acreedora Ruth Stella Vargas Macias, y el apoderado del Deudor, manifestaron que encontraban que el procedimiento no presentaba ningún vicio que nulitara la actuación.

2. Lo anterior indica que cualquier vicio quedo saneado y por lo tanto, sobre asuntos anteriores a esa audiencia no se puede proponer válidamente nuevas nulidades.

3. El acuerdo de pago fue aprobado por mayorías superiores al 60%, por lo tanto era válido incluir un plazo superior a los 5 años, como en efecto se propuso por el Deudor. Si no se hubiera propuesto por la mayoría calificada superior al 60%, la obligación era la de modificar la propuesta de pago de las acreencias.

4. Al estar aprobado el acuerdo de pago, lo procedente era impugnar el acuerdo, pero en lugar de ello, lo que hizo el acreedor inconforme, fue proponer una nulidad, no del acuerdo sino de otros aspectos que ya habían sido discutidos y resueltos por el Juzgado Segundo Civil Municipal y que además habían quedado saneados al inicio de la audiencia, cuando se hizo el control de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho judicial que resuelva esta controversia, rechazar la nulidad propuesta.

Atentamente,

Calle 12 No. 4 – 67 Celular 3103344894
Correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 4 – 67 Celular 3103344894
Correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva Huila

Insolvencia de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor: GENTIL ZAMORA OSORIO C.C. 12.095.012

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 9:42 PM

Para: Centro de Conciliación Fac. Ciencias Jurídicas y Políticas <centrodeconciliacion@usco.edu.co>

Doctora
DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Email centrodeconciliacion@usco.edu.co
Operadora en Insolvencia
Centro de Conciliación Universidad Surcolombiana
E. S. D.

Ref.: Insolvencia de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.** Deudor: **GENTIL ZAMORA OSORIO** C.C. 12.095.012

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado del Deudor **GENTIL ZAMORA OSORIO,** remito en formato PDF, memorial descorriendo el traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la acreedora RUTH STELLA VARGAS MACIAS.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.

Fecha: Neiva, quince (15) de diciembre de 2022
Decisión: **Audiencia Artículo 550 CGP**
Referencia: **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Solicitante: **GENTIL ZAMORA OSORIO**

C.C. No. 12.095.012 de Neiva.

En Neiva, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 02:00 p.m. la suscrita operadora en insolvencia adscrita al Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, da inicio a la Audiencia de Negociación de Deudas en los términos del artículo 550 del CGP, una vez verificada la competencia y el expediente que acompañó la solicitud. En la Sala de audiencias del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, ubicada en el Centro Comercial Popular Los Comuneros segundo piso local 2010 y mediante el enlace meet.google.com/trr-zvtr png, se hicieron presentes:

La operadora **DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.574 de Bogotá D.C. y T.P 80.333 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como Operadora de Insolvencia inscrita en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.

Por la parte convocante asiste virtual el señor **GENTIL ZAMORA OSORIO** identificado con C.C. 12.095.012 de Neiva - Huila, para efecto de notificaciones allega el correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com; así mismo, es acompañado de apoderado, el doctor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS** identificado con C.C 71.587.554 de Medellin Antioquia y T.P No. 142039 del Consejo Superior de la Judicatura quien para efectos de notificación allega la dirección física Carrera 13 No. 7 – 34 y correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com.

Por la parte convocada asiste presencial **RUTH STELLA VARGAS MACIAS** identificada con número de cédula 26.579.003 de Tarqui- Huila; acompañada por su apoderado el doctor **ALBERTO ALVARADO CASANOVA** identificado con Cédula de Ciudadanía 4.883.081 de Agrado- Huila y tarjeta profesional número 109969 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física de notificación, en la calle 6 No 4-71 oficina 211

Vigilada Mineducación
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

Asiste virtual por la parte convocada el señor **DORCEY MUÑOZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 12.114.205 de Neiva quien actúa en nombre propio.

Asiste virtual por la parte convocada el señor **VICTOR HERNANDO JOVEN** identificado con cédula de ciudadanía 83.088.878 de Campoalegre- Huila quien actúa en nombre propio.

La operadora instala la audiencia y procede a realizar el respectivo control de legalidad toda vez que el proceso se encontraba en objeciones, para lo cual se les solicita a las partes presentes que se pronuncien respecto de cualquier causal de nulidad o irregularidad que puedan advertir, a lo que las partes refieren que no.

Advierte la Operadora que, se está en el día **59** del trámite de negociación y por lo tanto, pone de presente si es de interés del deudor GENTIL ZAMORA solicitar prórroga de los 30 días a los que hace referencia el artículo 544 del Código General del Proceso, a lo que el apoderado CÉSAR AUGUSTO TOVAR BURGOS manifiesta que sí, razón por la que se le corre traslado a los acreedores para saber si alguno desea coadyuvar a la solicitud.

Dando continuidad a la diligencia, procede la operadora a dar inicio al trámite descrito en el artículo 550 C.G.P, por lo que, se da apertura a la **ETAPA DE VOTACIÓN DE LA PROPUESTA** por lo que, conforme al numeral 5 del artículo 550 del C.G.P se solicita al deudor que exponga una propuesta de pago, para ponerse a consideración de los acreedores y que expresen sus opiniones en relación con ello.

La operadora le da la palabra al deudor para que exponga su **PROPUESTA DE PAGO** quien manifiesta lo siguiente:

En un tiempo de ochenta y cuatro (84) meses paga el 50% del capital sin intereses causados por las obligaciones y que dichos pagos se realizarían en pago MENSUAL, se pagarían los CINCO primeros días hábiles, en la cuenta bancaria de cada acreedor, hasta que complete el pago total a cada uno de los acreedores de forma proporcional. De tal manera que se explica el valor a pagar de la siguiente forma:

ACREEDOR	***CUOTAS***	***VALOR MENSUAL***	***VALOR OFRECIDO***	***FORMA DE PAGO***
RUTH STELLA VARGAS	***84***	***$ 89.286***	***$ 7.500.000***	***VOTÓ NEGATIVO***
		$ 29.762	***$ 5.000.000***	
DORCEY MUÑOZ	***84***	***$ 107.143***	***$ 9.000.000***	***EFECTIVO***

VÍCTOR HERNANDO JOVEN	***84***	***$ 101.190***	***$ 8.500.000***	***EFECTIVO***

Se pronuncia el apoderado de la señora **RUTH STELLA VARGAS MACÍAS**, el doctor **ALBERTO ALVARADO CASANOVA** indicando que su sentido de voto es **NEGATIVO.**

Se pronuncia el apoderado del señor **DORCEY MUÑOZ**, indicando que su sentido de voto es **POSITIVO,** dinero que debe ser pagado en efectivo en la siguiente dirección física: Carrera 20 No. 58 - 27 barrio Villa Esmeralda en Neiva (Huila)

Se pronuncia el apoderado del señor **VÍCTOR HERNANDO JOVEN** indicando que su sentido de voto es **POSITIVO,** dinero que debe ser pagado en efectivo en la siguiente dirección física: Vereda Los Rosales municipio de Campoalegre.

	Acreedor	Valor capital	Naturaleza del crédito	Calificación y graduación	Porcentaje de representación	Sentido de voto
1	RUTH STELLA VARGAS MACIAS	$ 20.000.000	Quirografario	Quinta	36,36%	NEGATIVO
2	VICTOR HERNANDO JOVEN	$ 18.000.000	Quirografario	Quinta	32,73%	POSITIVO
3	DORCEY MUÑOZ DIAZ	$ 17.000.000	Quirografario	Quinta	30,91%	POSITIVO
	TOTAL	**$ 55.000.000**			**100,00%**	

Teniendo en cuenta que el sentido de la votación fue **POSITIVA** por el 63,64% de los acreedores frente a la propuesta de pago presentada por el insolvente y dado que el mayor porcentaje de votación fue **POSITIVO** frente a la propuesta de pago presentada, se cumple a cabalidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso, que trata del contenido mínimo del acuerdo de pago.

Para el apoderado de la acreedora RUTH STELLA VARGAS MACIAS pide el uso de la palabra para proponer la nulidad del trámite, por lo que manifiesta que la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

operadora se sirva declarar la nulidad del presente trámite al no reunirse los requisitos para admitirse la solicitud, tal como lo manifestó el jugado el señor gentil no relacionó la totalidad de bienes de lo que es titular para cubrir las obligaciones que tiene, puesto que según su representada el señor sustrajo unos inmuebles que están en su nombre ya que se lo había adjudicado a otra persona por lo tanto, considera que en el presente caso el requisito de la oponibilidad de dicho negocio jurídico no surte efectos frente a su representada, en razón a que tratándose de bienes sujetos a registro quien es titular de los mismo es la persona que aparezca inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos, razón por la cual y dado que se adelantó el trámite de una insolvencia contraviniendo las disposiciones legales previstas por el legislador, él estima que debe declararse la nulidad de toda la actuación a partir del auto admisorio a efectos de requerir al deudor para que relacione la totalidad de bienes de la que es titular.

De otro lado, y como quiera que la operadora de insolvencia ha manifestado que la aceptación del presente trámite se efectúa con una relación de bienes que ha efectuado el deudor bajo la gravedad de juramento respetuosamente solicito a esta dependencia se nos expida copia de toda la actuación a efectos de poder solicitar a la autoridad penal respectiva se establezca si el señor GENTIL ZAMORA ha podido incurrir en el delito de falsedad de juramento al no relacionar la totalidad de sus bienes como lo exige el legislador.

La operadora, manifiesta que al inicio de esta diligencia, tal como consta en la grabación, se preguntó a las partes si advertían una causal de nulidad que nulitara el presente trámite y el apoderado manifestó en su momento que no, por lo que para ella ya estaba saneada dicha situación, además frente al trámite de la objeción que se hizo de conformidad con el artículo 552 del CGP el juzgado en su momento decidió que no era de su competencia, por lo que se continuó el trámite y se sometió la propuesta a votación y esta fue aprobada por la mayoría calificada como lo establece la ley en su numeral décimo del artículo 553.

Dicho lo anterior, la operadora vuelve a preguntar al señor GENTIL ZAMORA si acepta la propuesta a lo que él manifiesta que sí.

Por lo tanto, se deja la advertencia que se remitirá al juez para que decida la sobre la solicitud de nulidad del apoderado para lo cual se le dará traslado a los demás acreedores y al deudor para que se pronuncien, a más tardar hasta el día de mañana 16 de diciembre de 2022 en razón a que se cumplen los 60 días del trámite

Vigilada Mineducación
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

y el pronunciamiento del abogado corresponde a una nulidad, sobre lo dicho por el apoderado de la señora RUTH STELLA VARGAS.

No siendo más el motivo de esta diligencia se da por terminada la audiencia y se firma por los asistentes presenciales.

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Operadora de insolvencia

RUTH STELLA VARGAS MACIAS
Acreedora

ALBERTO ALVARADO CASANOVA
Apoderado Acreedora

Vigilada Mineducación
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

Outlook | Buscar | Llamada de Teams | Juzgado 02 Civil ... | J

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Respon

Favoritos
- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 196
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de ent... 196
- Borradores 238
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1604
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos
- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 407
- Sec Huila 1254
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar | Anterior | Siguiente

Controversia dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Deudor GENTIL ZAMORA OSORIO. Rad. 41001400300220220006800

C **Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugust<**

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Mié 22/02/2023 3:55 PM

28. RECURSO DE REPOSICIO... 747 KB | 27. ACTA DE NEGOCACION ... 7 MB

4 archivos adjuntos (9 MB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
Email cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Controversia dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Deudor **GENTIL ZAMORA OSORIO**. Rad. 41001400300220220006800.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado del Deudor GENTIL ZAMORA OSORIO, remito en formato PDF, recurso de reposición y anexos.

De la señora Juez,

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.

Responder | Reenviar

Señor (a).
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S.
Demandados: CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADILLA S.A.S. Y VICTOR MANUEL PADILLA GONZALEZ.
Radicación: 410014003002**20220016700.**
Asunto:

Respetuoso saludo;

RUBÉN DARÍO AROCA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.502 expedida en la ciudad de Neiva, portador de tarjeta profesional No. 215.576 del C.S.J, obrando como apoderado especial de la sociedad comercial **INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S.** identificada con el Nit 813.008.121- 9, demandante dentro del proceso de la referencia y conforme lo ordenado por el despacho, luego de liquidadas las costas y agencias en derecho mediante del auto del 17 de febrero de 2023, mediante el presente memorial me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente forma:

1. Capital: $**142.914.000.** Fecha inicial de pago 30/04/2021.Fecha Liquidación 01/03/2023.

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	%	TOTAL INTERES	SALDO
30/04/2021	30/04/2021	1	142.914.000,00	1,44%	68.717,82	142.982.717,82
1/05/2021	31/05/2021	30	142.914.000,00	1,44%	2.050.815,90	145.033.533,72
1/06/2021	30/06/2021	30	142.914.000,00	1,43%	2.049.624,95	147.083.158,67
1/07/2021	31/07/2021	30	142.914.000,00	1,43%	2.046.052,10	149.129.210,77
1/08/2021	31/08/2021	30	142.914.000,00	1,44%	2.053.197,80	151.182.408,57
1/09/2021	30/09/2021	30	142.914.000,00	1,43%	2.047.243,05	153.229.651,62
1/10/2021	31/10/2021	30	142.914.000,00	1,42%	2.034.142,60	155.263.794,22
1/11/2021	30/11/2021	30	142.914.000,00	1,44%	2.056.770,65	157.320.564,87
1/12/2021	31/12/2021	30	142.914.000,00	1,46%	2.079.398,70	159.399.963,57
1/01/2022	31/01/2022	30	142.914.000,00	1,47%	2.103.217,70	161.503.181,27
1/02/2022	28/02/2022	30	142.914.000,00	1,53%	2.179.438,50	163.682.619,77

1/03/2022	31/03/2022	30	142.914.000,00	1,54%	2.199.684,65	165.882.304,42
1/04/2022	30/04/2022	30	142.914.000,00	1,59%	2.268.759,75	168.151.064,17
1/05/2022	31/05/2022	30	142.914.000,00	1,64%	2.347.362,45	170.498.426,62
1/06/2022	30/06/2022	30	142.914.000,00	1,70%	2.429.538,00	172.927.964,62
1/07/2022	31/07/2022	30	142.914.000,00	1,77%	2.534.341,60	175.462.306,22
1/08/2022	31/08/2022	30	142.914.000,00	1,85%	2.645.099,95	178.107.406,17
1/09/2022	30/09/2022	30	142.914.000,00	1,96%	2.798.732,50	180.906.138,67
1/10/2022	31/10/2022	30	142.914.000,00	2,05%	2.930.927,95	183.837.066,62
1/11/2022	30/11/2022	30	142.914.000,00	2,15%	3.070.269,10	186.907.335,72
1/12/2022	31/12/2022	30	142.914.000,00	2,30%	3.291.785,80	190.199.121,52
1/01/2023	31/01/2023	30	142.914.000,00	2,40%	3.434.699,80	193.633.821,32
1/02/2023	28/02/2023	30	142.914.000,00	2,52%	3.594.287,10	197.228.108,42
1/03/2023	1/03/2023	1	142.914.000,00	2,57%	122.429,66	197.350.538,08
VALOR A PAGAR					**54.436.538,08**	**197.350.538,08**

2. Costas y agencias en derecho la suma de **$7.152.000**

Total: **$204.502.538.**

Del Señor Juez.

Atentamente;

RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ
CC. 7.729.502 de Neiva.
T. P. 215.576 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 20 No 4 – 19 de Neiva Huila.
Celular: 3114897766 – Email: rudo.83@hotmail.com

Outlook Buscar Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ... J

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Respon

Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado 1
Bandeja de e... 293
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de en... 293
Borradores 248
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 1628
Correo no deseado 1
Archive1
Notas 2
Archive
Conversation History
LIQUIDACIONES
Suscripciones de R...
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado ...

Grupos
Juzgcivhui 179
JuzgadNac 439
Sec Huila 1263
Auto Servicio
Nuevo grupo
Descubrimiento de ...
Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

Radicación: 41001400300220220016700 -Demandante: INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S.

R **Ruben Dario Aroca Sanchez <ruben21.rdas@gm**

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva; estructuras.padilla.s.a.s@ Jue 2/03/2023 7:45 AM

Oficio liquidacion del credito...
135 KB

Señor (a).
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: INGENIERÍA ELECTRÓNICA DEL HUILA S.A.S.
Demandados: CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADILLA S.A.S. Y VICTOR MANUEL PADILLA GONZALEZ.
Radicación: 41001400300220220016700.
Asunto:

Respetuoso saludo;

RUBÉN DARÍO AROCA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.502 expedida en la ciudad de Neiva, portador de tarjeta profesional No. 215.576 del C.S.J, obrando como apoderado especial de la sociedad comercial **INGENIERÍA ELECTRÓNICA DEL HUILA S.A.S.** identificada con el Nit 813.008.121- 9, demandante dentro del proceso de la referencia y conforme lo ordenado por el despacho, luego de liquidadas las costas y agencias en derecho mediante el auto del 17 de febrero de 2023, mediante el presente memorial anexo me permito presentar la liquidación del crédito dentro del presente proceso.

Atentamente;

RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ

CC. 7.729.502 de Neiva.

T. P. 215.576 del Consejo Superior de la Judicatura.

Remitente notificado con Mailtrack

Responder Responder a todos Reenviar

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Contra CORPORACIÓN TALENTO HUMANO POR COLOMBIANA Y OTROS
RAD. 2022-617

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023.

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito manifestarle a su señoría que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de febrero notificado por estado del 24 del presente año, en virtud del cual suspendió la totalidad del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BBVA COLOMBIA contra ARMANDO CAQUIMBO PÉREZ, LINEYDE NARVÁEZ DE CAQUIMBO y CORPORACIÓN TALENTO HUMANO POR COLOMBIA, con el fin de que se REVOQUE PARCIALMENTE, y en su lugar, se ordene únicamente la suspensión del proceso ejecutivo en lo que respecta al demandado ARMANDO CAQUIMBO PEREZ C.C. 12107675; y continúe en contra de los demás demandados, esto es: LINEYDE NARVÁEZ DE CAQUIMBO y CORPORACIÓN TALENTO HUMANO POR COLOMBIA.

El artículo 547 del CGP, establece que en los casos en que existen codeudores, fiadores o avalistas cuya finalidad es asegurar el pago de la obligación y se haya iniciado proceso ejecutivo en contra de estos, los procesos continuarán; salvo manifestación expresa del acreedor demandante.

Así las cosas, como quiera que nos reservamos la solidaridad de estos avalistas; mi mandante no prescinde de que se continue el proceso ejecutivo contra los demás deudores solidarios LINEYDE NARVÁEZ DE CAQUIMBO y CORPORACIÓN TALENTO HUMANO POR COLOMBIA; por lo tanto, rogamos a ud, revocar la decisión objeto de revisión y ordenar la

suspensión únicamente contra ARMANDO CAQUIMBO PÉREZ y que continue contra las otras dos personas, como lo mencionamos; y en el evento de que en este proceso se pague la obligación, comunicaremos a la Operadora en Insolvencia, Diana Marcela Ortiz Tovar, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila.

Fundamentos de derecho: Art. 547 del CGP, Artículo 70 de la ley 1116 de 2006.-

Atentamente,

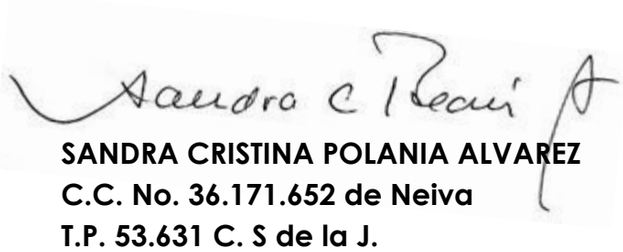

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. No. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.631 C. S de la J.

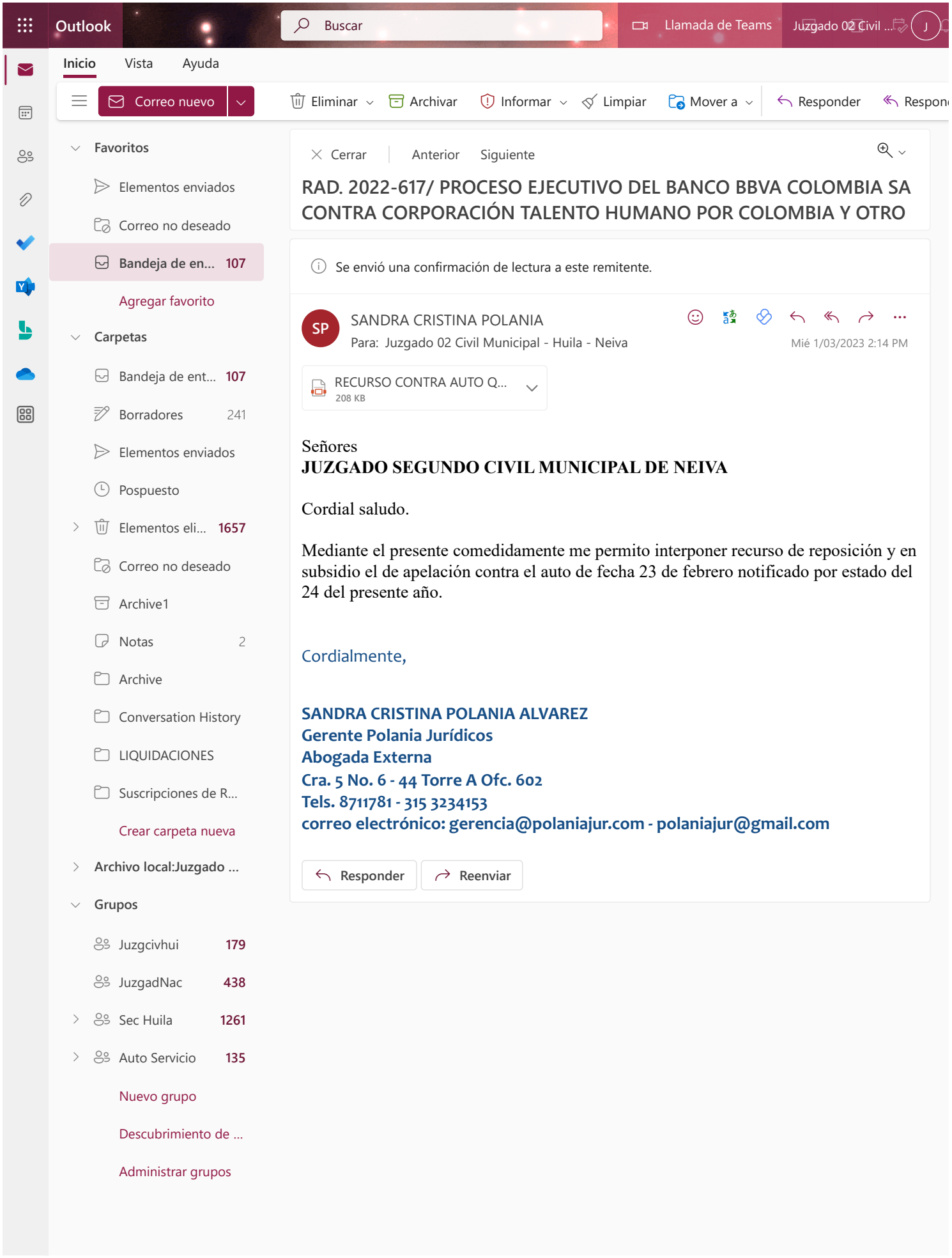
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado
Bandeja de en... 107
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 107
Borradores 241
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 1657
Correo no deseado
Archive1
Notas 2
Archive
Conversation History
LIQUIDACIONES
Suscripciones de R...
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado ...
Grupos
Juzgcivhui 179
JuzgadNac 438
Sec Huila 1261
Auto Servicio 135
Nuevo grupo
Descubrimiento de ...
Administrar grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
RAD. 2022-617/ PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BBVA COLOMBIA SA CONTRA CORPORACIÓN TALENTO HUMANO POR COLOMBIA Y OTRO
Se envió una confirmación de lectura a este remitente.
SP
SANDRA CRISTINA POLANIA
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Mié 1/03/2023 2:14 PM
RECURSO CONTRA AUTO Q...
208 KB
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Cordial saludo.
Mediante el presente comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de febrero notificado por estado del 24 del presente año.
Cordialmente,
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
Gerente Polania Jurídicos
Abogada Externa
Cra. 5 No. 6 - 44 Torre A Ofc. 602
Tels. 8711781 - 315 3234153
correo electrónico: gerencia@polaniajur.com - polaniajur@gmail.com
Responder
Reenviar

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANGIE DANIELA ALBAN.**

Radicación: 2022-00**723.**

Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS	
Capital	$ 45.723.976
Intereses Moratorios	$ 6.299.915
TOTAL	**$ 52.023.891**

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,

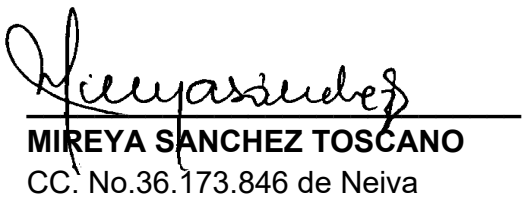

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2022-00723 JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ANGIE DANIELA ALBAN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-29	2022-05-29	1	29,57	4.166.666,00	4.166.666,00	2.957,81	4.169.623,81	0,00	2.957,81	4.169.623,81	0,00	0,00	0,00
2022-05-30	2022-05-31	2	29,57	0,00	4.166.666,00	5.915,63	4.172.581,63	0,00	8.873,44	4.175.539,44	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	4.166.666,00	91.461,18	4.258.127,18	0,00	100.334,62	4.267.000,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	4.166.666,00	98.071,33	4.264.737,33	0,00	198.405,95	4.365.071,95	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	4.166.666,00	101.796,71	4.268.462,71	0,00	300.202,66	4.466.868,66	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	4.166.666,00	103.451,92	4.270.117,92	0,00	403.654,59	4.570.320,59	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-17	17	36,92	0,00	4.166.666,00	60.999,21	4.227.665,21	0,00	464.653,79	4.631.319,79	0,00	0,00	0,00
2022-10-18	2022-10-18	1	36,92	41.557.310,00	45.723.976,00	39.375,91	45.763.351,91	0,00	504.029,70	46.228.005,70	0,00	0,00	0,00
2022-10-19	2022-10-31	13	36,92	0,00	45.723.976,00	511.886,79	46.235.862,79	0,00	1.015.916,49	46.739.892,49	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	45.723.976,00	1.229.185,55	46.953.161,55	0,00	2.245.102,03	47.969.078,03	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	45.723.976,00	1.347.587,22	47.071.563,22	0,00	3.592.689,25	49.316.665,25	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	45.723.976,00	1.396.737,19	47.120.713,19	0,00	4.989.426,44	50.713.402,44	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	45.723.976,00	1.310.489,18	47.034.465,18	0,00	6.299.915,61	52.023.891,61	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2022-00723 JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ANGIE DANIELA ALBAN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$45.723.976,00
SALDO INTERESES	$6.299.915,61

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$52.023.891,61**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Outlook | Buscar | Llamada de Teams | Juzgado 02 Civil ... | J

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Respor

Favoritos
- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de e... 267
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de en... 267
- Borradores 231
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1555
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos
- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 405
- Sec Huila 1253
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar | Anterior | Siguiente

RV: LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ANGIE DANIELA ALBAN. RAD.: 2022-723

MT **Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hoti**

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Lun 20/02/2023 11:42 AM

LIQ 2022-00723_merged.pdf
137 KB

Iniciar respuesta con: Muchas gracias. | Ok. Confirmo recibido. | Recibido, gracias.

Me permito allegar liquidación completa, en el adjunto enviado en anterior correo se fue solo el memorial sin la respectiva liquidación.

Por favor tener en cuenta este correo y no el anterior.

Cordialmente,
MIREYA SANCHEZ TOSCANO
ABOGADA
Celular: 3002242742
E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

De: Mireya Sanchez Toscano
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 11:37 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ANGIE DANIELA ALBAN. RAD.: 2022-723

Buenos días,

Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar ante ustedes la respectiva liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Att.,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Responder | Reenviar

SEÑOR (A)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: OSVALDO TAMA NAVARRO Y NORILSA GONZALEZ PERDOMO
RADICADO: 41001400300220220080600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023.

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, abogado del Banco Caja Social S.A., estando dentro del término de Ley, me permito interponer ***recurso de reposición*** contra el auto de fecha 16 de febrero del año 2023 notificado por estado el 17 de febrero de 2023, lo hago en los siguientes términos:

Solicito muy respetuosamente a su señoría reponer y conceder la solicitud de adición y/o complementación del mandamiento de pago en el sentido de incluir o indicar en el mandamiento de pago o mediante otro auto si así lo considera el Despacho que el **PAGARE 106043738901148 contienen el número de crédito 33013703703576**; así mismo que el **PAGARE 106043738901315 contiene el número de crédito 33014545829** conforme se indico en los hechos de la demanda, es importante resaltar que esta información está en el cuerpo de la demanda, no se están adicionando cosas diferentes a las ya estipuladas, por ello rogamos a su señoría acceder a esta petición, si bien argumenta el Juzgado que esta solicitud es extemporánea, también es de público conociendo que en el ejercicio del derecho los autos no atan al Juez en sus decisiones lo son sus sentencias como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia y este proceso apenas va a cursar su trámite y es por ello que deben quedar bien estipuladas las obligaciones a ejecutar conforme se señaló en el cuerpo de la demanda (en los hechos). Agradezco a la señora Juez atender mi petición.

Con toda atención

M.U.B.

MARCO USECHE BERNATE

C.C. 1.075.225.578 de NEIVA

T.P. 192.014 del C. S. J.

estsolucionesjuridicas@gmail.com

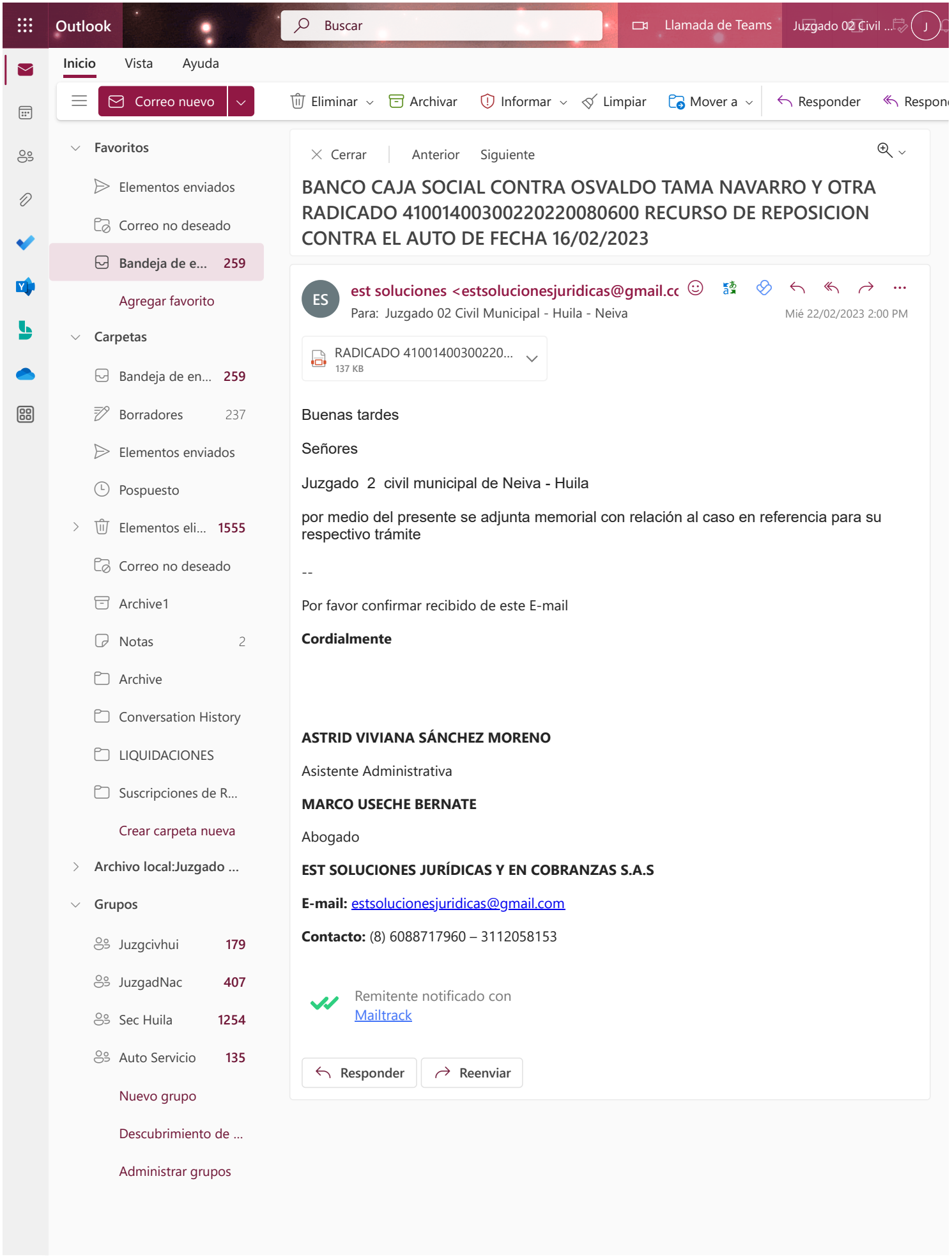
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado
Bandeja de e... 259
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de en... 259
Borradores 237
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 1555
Correo no deseado
Archive1
Notas 2
Archive
Conversation History
LIQUIDACIONES
Suscripciones de R...
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado ...
Grupos
Juzgcivhui 179
JuzgadNac 407
Sec Huila 1254
Auto Servicio 135
Nuevo grupo
Descubrimiento de ...
Administrar grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
BANCO CAJA SOCIAL CONTRA OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRA RADICADO 41001400300220220080600 RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 16/02/2023
ES
est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.cc
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Mié 22/02/2023 2:00 PM
RADICADO 41001400300220...
137 KB
Buenas tardes
Señores
Juzgado 2 civil municipal de Neiva - Huila
por medio del presente se adjunta memorial con relación al caso en referencia para su respectivo trámite
--
Por favor confirmar recibido de este E-mail
Cordialmente
ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO
Asistente Administrativa
MARCO USECHE BERNATE
Abogado
EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Contacto: (8) 6088717960 – 3112058153
Remitente notificado con Mailtrack
Responder
Reenviar

H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: BLANCA MONICA DIAZ QUIMBAYA
RDO: 2022-838

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de $ 65.337.882,07 a corte del 02 de marzo de 2.023.

PAGARÉ NÚMERO 36167562						
CAPITAL "A"						$ 54.138.497,00
INTERESES CORRIENTES "B"						$ 5.806.108,00
PERIODO	**DIAS**	**TASA EFECTIVA ANUAL**	**TASA MENSUAL**	**INTERESES MORATORIOS "B"**	**ABONOS "C"**	**SALDO TOTAL (A+B+C-D)**
22/11/2022 - 30/11/2022	9	38.67%	2,76%	$ 448.266,76		$ 60.392.871,76
1/12/2022-31/12/2022	30	41.46%	2,93%	$ 1.586.257,96		$ 61.979.129,72
01/01/2023-31/01/2023	30	43.26%	3,04%	$ 1.645.810,31		$ 63.624.940,03
01/02/2023-28/02/2023	28	45.27%	3,16%	$ 1.596.724,74		$ 65.221.664,76
01/03/2023-02/03/2023	2	46.26%	3,22%	$ 116.217,31		$ 65.337.882,07
TOTAL						$ 65.337.882,07

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

LMGV

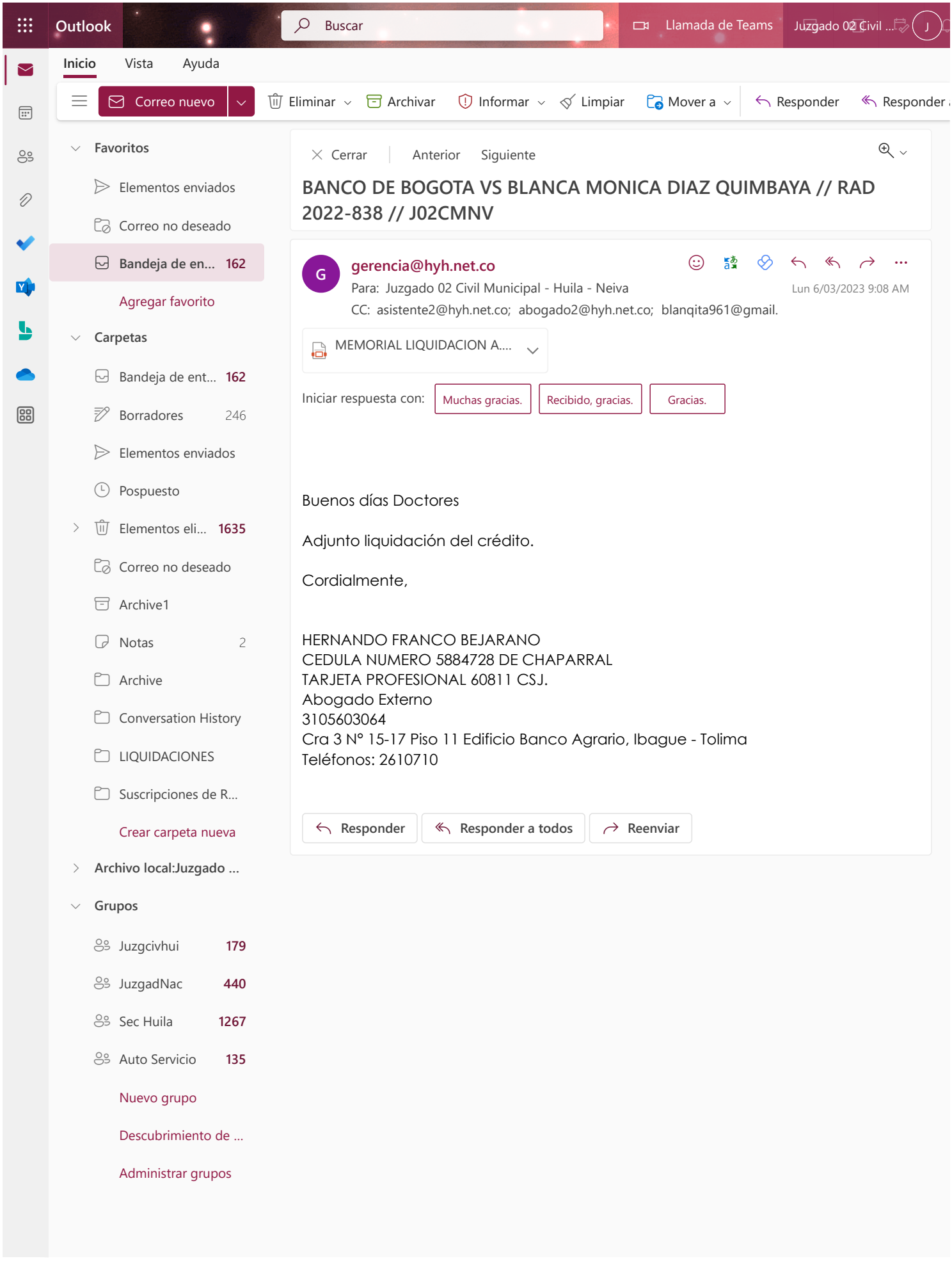
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado
Bandeja de en... 162
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 162
Borradores 246
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 1635
Correo no deseado
Archive1
Notas 2
Archive
Conversation History
LIQUIDACIONES
Suscripciones de R...
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado ...
Grupos
Juzgcivhui 179
JuzgadNac 440
Sec Huila 1267
Auto Servicio 135
Nuevo grupo
Descubrimiento de ...
Administrar grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
BANCO DE BOGOTA VS BLANCA MONICA DIAZ QUIMBAYA // RAD 2022-838 // J02CMNV
G
gerencia@hyh.net.co
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Lun 6/03/2023 9:08 AM
CC: asistente2@hyh.net.co; abogado2@hyh.net.co; blanqita961@gmail.
MEMORIAL LIQUIDACION A....
Iniciar respuesta con:
Muchas gracias.
Recibido, gracias.
Gracias.
Buenos días Doctores
Adjunto liquidación del crédito.
Cordialmente,
HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Teléfonos: 2610710
Responder
Responder a todos
Reenviar

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Universidad Católica de Colombia
Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P Nit. 891.180.001-1

DEMANDADO(A): CONSTRUESPACIOS S.AS.

RADICADO: 2023-062

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **ELECTRIFICADORA DEL HUILA-S. A-E.S. P NIT. 891.180.001- 1**, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar recurso reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de febrero del año 2023, notificado por estado el día 17 de febrero del mismo año, encontrándome dentro del término legal para interponer el mismo.

Recurso de reposición será sustentado en los siguientes términos:

El despacho mediante auto del 16 de febrero de 2023 NIEGA la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P contra CONSTRUESPACIOS.

El despacho mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023 niega mandamiento de pago manifestando:

Iniciamos la presente impugnación apropiándonos de la percepción ideológica de la **Corte Constitucional**[1] que sostiene que, presentada la demanda para el cobro de una determinada obligación, entre las cuales se encuentran el pago de una suma de dinero, el juez debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales del **libelo** y, además, que el título cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. De manera que, si los mencionados presupuestos están acreditados, el funcionario judicial librará mandamiento con la orden al demandado para que satisfaga la deuda. Es decir, los

[1] Sentencia SU-041 de 2018

Calle Nª 51 # 3w – 87 Barrio Colinas Del Norte
Tel.3204502437
E-mail: epuabogados2019@gmail.com
Neiva, Huila

requisitos de la demanda, artículo 89 CGP, y los señalados en el artículo 422 del mismo compendio normativo referido: una obligación expresa, clara y exigible.

De suerte, notificada la demanda a la pasiva, **la controversia sobre los requisitos formales del título**, la solicitud del beneficio de excusión y la presentación de excepciones previas, debe ser mediante la formulación del recurso de reposición contra la providencia que ordenó el pago y ante el funcionario judicial que originalmente la profirió, por lo que aquel mantiene por disposición legal un margen de decisión sobre aquellas materias. Es de resaltar que los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso, como lo prescribe el artículo 430 del CGP.

No obstante, lo vertido por el Tribunal Constitucional en la sentencia referida, pasamos a continuación a explicar las presuntas falencias de los requisitos de la factura objetados en la decisión del a quo:

1.- "Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio".

De acuerdo con lo señalado en la resolución 108 de 1997, artículo 18 de la CREG, las modalidades del servicio en materia de en energía eléctrica son residencial o no residencial. "El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines."

En consecuencia, es elemental colegir, que al registrarse en la factura como usuario una sociedad comercial con su número NIT, **CONSTRUESPACIOS NIT 900718985** se hace referencia a una modalidad no residencial, que como se sabe, aquellas corresponden a los estratos 1 a 6.

2.- "Los cargos expresamente autorizados por la Comisión".

Frente este punto, es menester precisar que la factura cumple dos (2) funciones, según la ley 142 de 1994, **¡** el artículo 14.9 determina que la factura es una cuenta que presenta el prestador al usuario para el cobro del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación del servicio. Es en este momento cuando se entrega la factura al usuario incluyendo todos los cargos y otros cobros que se realizan, entre ellos, el impuesto de alumbrado público, el servicio de aseo, el impuesto de contribución, los que se retiran cuando la factura asume como **¡¡ título ejecutivo,** artículo 130**,** para cobrar exclusivamente el servicio de energía eléctrica pues la compañía solo es agente recaudador de aquellos servicios e impuestos, más no tiene facultades para su exigencia vía judicial.

De ahí que al presentarse para su cobro ejecutivo ante la autoridad judicial ordinaria no se dable ni tan siquiera incorporar los intereses causados para no incurrir en anatocismo.

Como se puede ver Señor Juez, la factura que se incorpora al proceso como título de recaudo solo registra el servicio de energía eléctrica a cobrar.

3.- "Valor de las deudas atrasadas".

Descendiendo de la precedente elucidación, cabe resaltar, que como la demanda ejecutiva se hace incorporando cada factura que corresponde a periodos consecutivos, es obvio que cada una de ellas corresponde a la deuda insoluta que no justifica informarlo en la factura posterior como deuda capital, como si se hace, reitero, en la entregada al usuario. Esto, porque como ya ha ocurrido, podría interpretarse como un indebido acumulado de pretensiones.

4.- "Cuantía de los intereses moratorios, y señalamiento de la tasa aplicada".

Este es un asunto por usted Señor Juez resuelto en el mismo documento objeto de recurso, cuando asevera que este asunto es remediable "…como por ejemplo en el caso de los intereses corrientes y moratorios que es posible subsanarlo a partir de lo previsto en el artículo 36 numeral 3 la Ley 142 de 1994".En efecto, la norma citada permite que a falta de estipulación de las partes se entiende que el interés moratorio corresponde a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.

5.- "Monto de los subsidios, y la base de su liquidación".

El subsidio es un beneficio que reciben los estratos pobres en Colombia en relación con el consumo básico subsistencia, que corresponde a 173 KWH en Municipios con una altitud inferior 1 MSNM y de 130 a los Municipio que superan esa altitud. El subsidio es de 60%, 50% y 15% para los estratos 1,2 y 3 respectivamente.

Como el usuario objeto de la acción ejecutiva es de modalidad comercial, es natural que no aplica el subsidio y por ello, su registro en la factura.

6.- "Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación".

El impuesto de contribución es de orden nacional aplicado a los estratos 5 y 6 y a las modalidades no residenciales. Al igual que lo afirmado en el numeral 2 de esta línea ideológica, la empresa la retira de la factura, excepto de la cuenta de cobro, por no estar facultada para su exigibilidad vía judicial. Este impuesto corresponde al 20% del consumo registrado por el usuario .

7.- Cargos por concepto de reconexión o reinstalación".

El artículo 96 de la ley 142 de 1994 prescribe que esta es una opción discrecional del prestador cuando señala que "quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión yd e reinstalación"…

Por contera, nos permitimos concluir, que las tarifas que se recaudan por concepto de la prestación de un servicio público domiciliario, constituyen el reconocimiento y recuperación del costo real involucrado en su prestación, por lo que, independientemente de la naturaleza de la persona jurídica que los preste, en este caso de economía mixta, no tienen la

connotación de recursos públicos ni pueden contradecir el principio de suficiencia financiera contemplado en el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, **lo que conlleva a la imposibilidad de exonerar su pago, en el entendido de que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existen los conceptos de gratuidad ni de exoneración en el pago.**

En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se REVOQUE el auto de fecha 16 de febrero de 2023, en el sentido de que se ordene librar mandamiento de pago a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

CC. 12.112.273 de Neiva

TP. 36059 del CSJ.

Calle Nª 51 # 3w – 87 Barrio Colinas Del Norte
Tel.3204502437
E-mail: epuabogados2019@gmail.com
Neiva, Huila

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO RAD 2023-062- CONSTRUESPACIOS

EPU ABOGADOS CONSULTORES <epuabogados2019@gmail.com>

Mié 22/02/2023 2:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes respetados funcionarios, por medio del presente mensaje de datos me permito allegar a su despacho memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADO: CONSTRUESPACIOS S.AS.
RADICADO: 2023-062

Cortésmente,

LUIS EDUARDO
POLANÍA UNDA

Abogado externo del Banco Agrario de Colombia S.A.
Abogado externo de Electrohuila S.A. E.S.P

Calle 51 no. 3 w 87 Barrio Colinas del Norte, Neiva
3118048825 - (608) 8755894
luiseduardopolania@yahoo.com.mx

E.P.U. ABOGADOS
CONSULTORES
ASOCIADOS S.A.S.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LA COOPERATIVA COOPCREDIFACIL. CONTRA EDGAR DIAZ VARGAS Y OTRA RADICADO: 2013-00859

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ……..…….. $ 5.553.205,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 5.553.205,00		$ 5.553.205,00	
21-oct-21	31-oct-21	17,08%	11	$ 42.876,83	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.596.081,83	$ 0,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	$ 118.237,62	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.671.442,62	$ 0,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	$ 123.523,06	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.676.728,06	$ 0,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	$ 124.937,98	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.678.142,98	$ 0,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	$ 116.936,80	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.670.141,80	$ 0,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	$ 130.668,44	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.683.873,44	$ 0,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	$ 130.424,25	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.683.629,25	$ 0,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	31	$ 139.440,98	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.692.645,98	$ 0,00
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	$ 139.666,91	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.692.871,91	$ 0,00
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	$ 150.548,15	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.703.753,15	$ 0,00
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	$ 157.127,56	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.710.332,56	$ 0,00
01-ago-22	30-ago-22	23,50%	30	$ 160.890,80	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.714.095,80	$ 0,00
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	$ 160.890,80	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.714.095,80	$ 0,00
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	$ 174.106,67	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.727.311,67	$ 0,00
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	$ 176.500,63	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.729.705,63	$ 0,00
01-dic-22	01-dic-22	27,64%	1	$ 6.307,83	$ 5.553.205,00	$ 0,00	$ 5.559.512,83	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						$ 0,00		
INTERESES				$ 2.503.085,31				
TOTAL ABONOS A CAPITAL ……...								$ 0,00

CAPITAL	$ 5.553.205,00
INTERESES MORA.....	$ 2.503.085,31
INTERESES CAUSADOS HASTA EL 20-10-2021……	$ 12.765.267,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	$ 20.821.557,31

C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2013-00859 COOPCREDIFACIL VS EDGAR DIAZ VARGAS Y OTRA

DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia,

Me permito adjuntar actualizacion liquidación del crédito

Favor dar tramite y confirmar recibido

Gracias por su atención y colaboración prestada

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

Señor:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE:	**BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANADO:	**RAMIRO ESPINOSA HERRERA.**
RADICADO:	**410014022-002-2015-00415-00.**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023.**

ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 de Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.,** respetuosamente y encontrándome dentro del término que dicta la ley, me permito ***interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 23 de febrero de 2023***, por el cual su señoría dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, al señor juez atentamente manifiesto que:

Premisa mayor: ***"REPONER DE FORMA FAVORABLE EL AUTO DE FECHA 23 de febrero de 2023, POR EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.".***

De presente, se tiene la voluntad de su señoría en decretar el desistimiento tácito del presente proceso, por medio del auto de fecha 23 de febrero de 2023, fundamentando la decisión en que "(...) Teniendo en cuenta la norma en cita y una vez revisado el expediente se advierte que la última actuación surtida dentro del mismo fue el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual aprobó una liquidación de crédito, es decir, se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuencia de ello el levantamiento de las medidas y desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada norma."

Ahora bien, podría ser el caso darle validez al argumento presentado por el despacho si no existiere argumento de peso, que contradigan la decisión adoptada. Toda vez que, la última actuación presentada dentro del mismo proceso, se realizó el día 24 de marzo de 2022, donde ***se radicó vía correo electrónico del despacho, memorial dirigido a que el juzgado ordenara las medidas de embargos a las cuentas bancarias que posiblemente podría poseer el demandando en unas entidades específicas,***

buscando así, se lograra el fin principal del proceso ejecutivo. Correo electrónico con solicitud de medidas de embargo que el despacho a la fecha nunca procedió a resolver. En el mismo sentido, se procedió a verificar por medio de la página oficial de la rama judicial, en "consulta de procesos", si el citado memorial había ingresado, o por secretaria se le había procedido a darle alguna respuesta. Donde se tiene todo lo contrario, el memorial o mejor la radicación del memorial en ningún momento es reconocido por el despacho como una actuación procesal. (del presente memorial se adjunta copia tanto del mismo como de la constancia del envío del correo electrónico radicado el día 24 de marzo de 2022 a las 15:12 al correo del despacho).

Es por esto, que se cita de igual manera el articulo 317 en su literal C, donde consagrar que ***"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en este articulo".*** Es evidente, que al unísono del articulo nunca identifica que tipos de actuaciones son las que deben ser "válidas" para la interrupción del desistimiento tácito, todo lo contrario, al argumento de la ley, es "cualquier actuación" incluyendo las del mismo despacho.

Por otro lado, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sala civil, se ha pronunciado en sentencia STC – 111912020, identificando que *"las actuaciones que conforme al literal C de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer", por lo tanto dichas actuaciones deben ser aptas y apropiadas para "impulsar el proceso hacia su finalidad"*. En este orden de ideas, si la finalidad del proceso ejecutivo es por un lado ejecutar y validar un título valor, por otro lado, y no menos importante, es darle recuperación a los dineros dejados de percibir por la sustracción voluntaria de la obligación por parte del deudor. Es entonces, que dichas actuaciones surtidas el día 24 de marzo de 2022, van dirigidas directamente a lograr dicha posible recuperación y ejecución del pagaré demandado.

Por lo tanto, su señoría, se tiene que, al presentarse el memorial antes de la notificación del auto por el cual se pretende aplicar el desistimiento tácito al presente proceso, lo que se llevó a cabo fue la interrupción del mismo tal como lo contempla el mismo artículo 317 en su literal C.

Es por las razones esbozadas, que considero que se está errando en la aplicación de numeral 2 del articulo 317 del C.G.P., por lo anterior, a su señoría, solicito respetuosamente se **revoque** la decisión tomada en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, y se proceda a darle continuidad al proceso, y resolver lo peticionado en el memorial radicado vía correo electrónico oficial del despacho el día 24 de marzo de 2022 (donde los mismos interrumpieron el fenómeno jurídico del desistimiento tácito).

PRUEBAS:

Solicito su señoría, se tengan como validas al momento de darle respuesta al presente recurso de reposición en subsidio de apelación las siguientes:

1. Copia del pantallazo de la constancia de envío de la petición de medidas de embargo al correo electrónico del juzgado de fecha 24 de marzo de 2022 a las 15:12.

2. Copia del memorial o solicitud de medidas de embargo adjuntas al correo radicado el día 24 de marzo de 2022.

3. Pantallazo de la página oficial de la Rama Judicial donde no reposa el reconocimiento o anotación de la actuación conforme solicitud del día 24 de marzo de 2022.

De no reponer el citado auto, solicito respetuosamente a su señoría, se le de validez a la apelación presentada en el mismo sentido, ya que, al tratarse de un proceso de menor cuantía es válida su aplicación, y aún más si lo consagra el literal E del artículo 317 del C.G.P.

Agradeciendo la atención del despacho judicial.

Del señor Juez,

ANDRÉS FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva.
T.P. No. 328.610 DEL C.S. DE LA J.

Gmail

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

RAD. 41001402200220150041500 B. PICHINCHA VS RAMIRO ESPINOSA HERRERA

1 mensaje

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com> 24 de marzo de 2022, 15:12
Para: 2 CM <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ESPINOSA HERRERA

Se anexa memorial para su correspondiente trámite. Mil gracias.

atte:

ANDRES FELIPE VELA SILVA
Abogado
Elaboro SANDRA CELIS
EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S
E-mail:estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Contacto:(8) 8723802 - 3112058153

Remitente notificado con
Mailtrack

2015-415 RAMIRO ESPINOSA HERRERA.pdf
93K

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO(A) : RAMIRO ESPINOSA HERRERA.
RADICACION : 410014022002-2015-00415-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la sociedad demandante, atentamente me permito solicitar al despacho del señor Juez, lo siguiente:

A.- Se sirva ordenar oficiar el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros o cualquier título que posea el demandado referenciado en las siguientes cooperativas y/o bancos:

1.- Cooperativas UTRAHUILCA con correo electrónico ralara@utrahuilca.com
2.- Cooperativa COONFIE con correo electrónico coonfie@coonfie.com
3.- Banco MUNDO MUJER correo elec. cumplimiento.normativo@bmm.com.co
4.- BANCAMIA al correo electrónico embargos@bancamia.com.co
5.- Microfinanciera CONTACTAR al correo elect. credito@contactarcolombia.org

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios MENCIONADOS, ordenando depositar a órdenes de su despacho las sumas retenidas conforme al art 1387 del Código de Comercio.

Agradeciendo la colaboración del despacho.

De señor Juez.

ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401 Telefono 8717960
Celular 311 205 8153 Email: estsolucionesjuridicas1@mail.com Neiva – Huila

27 de Feb - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

← Regresar a opciones de Consulta

1
2
3

Número de Radicación

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

41001402200220150041500

23 / 23

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

41001402200220150041500

Fecha de consulta: 2023-02-27 08:00:23.89

Fecha de replicación de datos: 2023-02-27 07:48:03.07

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha incial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/02/2023 a las 09:16:01.	2023-02-24	2023-02-24	2023-02-23
2023-02-23	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR EL BANCO PICHINCHA S.A., CONTRA RAMIRO ESPINOSA HERRERA, POR DESISTIMIENTO TÁCITO			2023-02-23
2020-09-18	Constancia secretarial	EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M. VENCIÓ EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE. INHÁBILES LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020. - QUEDA EN CAJÓN CON SENTENCIA			2020-09-20
2020-09-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/09/2020 a las 10:48:30.	2020-09-11	2020-09-11	2020-09-10
2020-09-10	Auto aprueba liquidación	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO VISTA A FOLIO 67 Y 68 DEL CUADERNO 1			2020-09-10
2020-07-30	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP		2020-08-03	2020-08-05	2020-07-30
2020-07-08	Recepción memorial	SE ALLEGA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO-REPARTO			2020-07-08
2020-01-24	Constancia secretarial	EL DÍA 22 DE ENERO DE 2020, A LAS 5:00 P.M. VENCIÓ EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE, INHÁBILES LOS DÍAS 18 Y 19 DE ENERO DE 2020. - QUEDA EN CAJÓN CON SENTENCIA			2020-01-24
2020-01-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/01/2020 a las 17:30:10.	2020-01-17	2020-01-17	2020-01-16
2020-01-16	Auto resuelve renuncia poder				2020-01-16

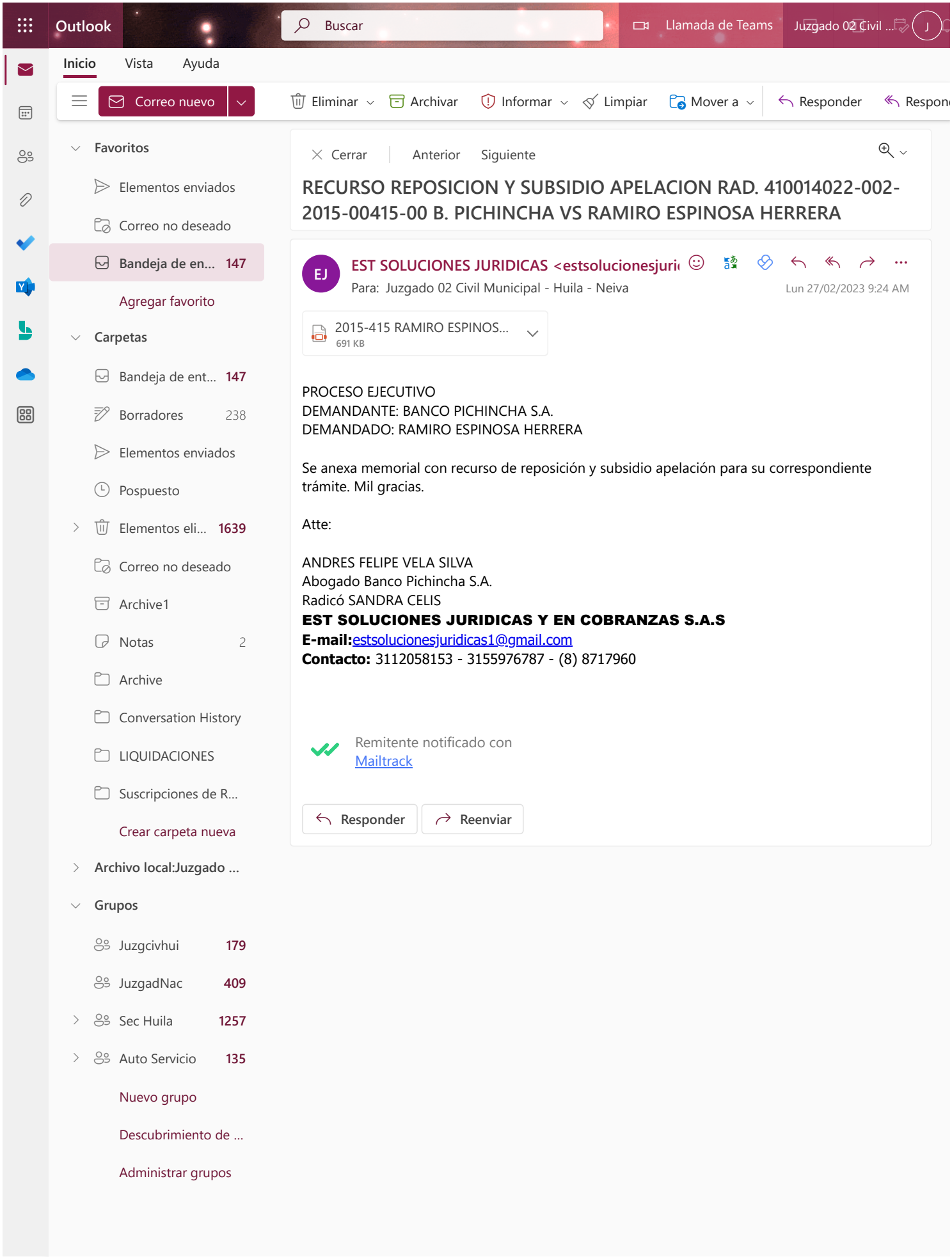
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado
Bandeja de en... 147
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 147
Borradores 238
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 1639
Correo no deseado
Archive1
Notas 2
Archive
Conversation History
LIQUIDACIONES
Suscripciones de R...
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado ...
Grupos
Juzgcivhui 179
JuzgadNac 409
Sec Huila 1257
Auto Servicio 135
Nuevo grupo
Descubrimiento de ...
Administrar grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION RAD. 410014022-002-2015-00415-00 B. PICHINCHA VS RAMIRO ESPINOSA HERRERA
EJ
EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuri
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Lun 27/02/2023 9:24 AM
2015-415 RAMIRO ESPINOS...
691 KB
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ESPINOSA HERRERA
Se anexa memorial con recurso de reposición y subsidio apelación para su correspondiente trámite. Mil gracias.
Atte:
ANDRES FELIPE VELA SILVA
Abogado Banco Pichincha S.A.
Radicó SANDRA CELIS
EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S
E-mail:estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Contacto: 3112058153 - 3155976787 - (8) 8717960
Remitente notificado con
Mailtrack
Responder
Reenviar